

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS: ESCLAVOS DEL SIGLO XXI*

Un niño nace esclavo porque
está en manos inexpertas.

I. INTRODUCCIÓN

La primera vez que expuse el tema sobre los derechos de los niños indígenas en abril de 2005 mencioné que la sociedad mexicana había logrado lo que la ciencia, en toda su existencia, no había podido: crear el hombre invisible, el indígena, el niño indígena. En las Jornadas Lascasianas de noviembre de 2006 aclaré que de nada ha servido declarar la invisibilidad de los niños indígenas para que sus derechos se cumplan, que es necesario utilizar otra metáfora para que la toma de conciencia sobre sus condiciones de vida mejoren, por ello me atrevo a afirmar que *los niños son los esclavos del siglo XXI*.

Esta esclavitud no es privativa de los pueblos indígenas, sino de todos los países incluidos los llamados desarrollados. Todos los pueblos ponen a los niños en manos inexpertas porque desde que se decide tener un niño no se piensa en él como un sujeto de derechos, sino como un objeto de placer, en el mejor de los casos, o en el peor, un objeto de la inconciencia, desinformación, frustración, soledad, fracaso sentimental o ambición económica.

La vida extraordinaria de un niño en las manos ordinarias de los adultos (a veces de adolescentes), sociedades y Estados, donde han nacido,

* Ponencia: “Los derechos de los niños indígenas”, presentada en el *Seminario sobre Los Derechos de los Niños*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 8 de abril de 2005, y en las *Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 22-24 de noviembre de 2006. Se publicó en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La defensa de los derechos de los pueblos originarios, afroamericanos y migrantes. XVI Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 167-184.

los han convertido en sus esclavos impotentes, en sus rehenes para el chantaje sentimental o económico, o en instrumentos para llenar sus vacíos sociales o emocionales.

En este trabajo expondremos en la primera parte la situación de esclavitud que sufren los niños en general, y los niños indígenas en particular, y en la segunda parte analizaremos los instrumentos para su liberación: sus derechos.

II. LA SITUACIÓN DE ESCLAVITUD

Según los datos estadísticos sobre la situación de los niños en el mundo, América Latina y México muestran muy bien las consecuencias de la falta de conciencia sobre el niño como sujeto de derechos.

En el mundo se considera según el organismo encargado por Naciones Unidas del desarrollo de la infancia, UNICEF, que 171 millones de niños trabajan (de los cuales seis millones lo hacen en trabajos forzados); 143 millones han perdido a uno de sus padres; más de un millón están presos (la mayoría esperando ser juzgados por delitos menores); decenas de millones viven en la calle; cientos de miles están involucrados en conflictos armados; decenas de miles son empleados en actividades vinculadas con la delincuencia, y en 2003 se consideró que el 34% de niños en el mundo no fueron registrados, lo que significa que 48 millones de niños no existen y en consecuencia no pueden ser tomados en cuenta en el diseño de políticas públicas de desarrollo, es decir, no tienen derechos.¹ En este contexto, los niños indígenas presentan un menor índice de escolaridad y vacunación, y las tasas más altas de mortalidad, que el resto de la población infantil, y la protección de sus derechos en las instancias judiciales es inadecuada.²

En América Latina según UNICEF existen 40 millones de niños que viven en condiciones de extrema pobreza, es decir, que sobreviven con menos de un dólar al día, y entre el 10 y 20% no han sido registrados desde 1999, lo cual significa que no son tomados en cuenta en las políti-

¹ Tello Díaz, Carlos, “Los niños”, *Proceso. Semanario de Información y Análisis*, México, 19 de noviembre de 2006, p. 66.

² “UNICEF: Niñas y niños indígenas son los más vulnerables”, agencias, 26 de febrero de 2004 en www.mujereshoy.com, consulta de 22 de agosto de 2006. En la búsqueda de los datos estadísticos fui auxiliado por mi asistente Paola Alejandra Rodríguez.

cas públicas de desarrollo.³ En cuanto a los niños indígenas de América Latina se considera que el índice de escolaridad es cuatro veces inferior que el de los demás niños.⁴

Para la representante de UNICEF en México los niños indígenas enfrentan situaciones de mayor desigualdad.⁵ Veamos por qué. Existen 25 millones de niños que viven en la pobreza, es decir, 60% de la población infantil.⁶ Para la Red por los Derechos de la Infancia en su informe “La Infancia Cuenta en México 2006”, 17.9 millones de niños viven en pobreza “patrimonial”, de los cuales el 30% son niños indígenas.⁷

En materia de salud y alimentación, se considera que en México millón y medio de niños padecen desnutrición,⁸ de los cuales cuatro de cada cinco niños son indígenas.⁹ El 70% del total de niños que padecen desnutrición en el país se concentran en ocho estados: Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Yucatán, Estado de México, Puebla e Hidalgo.¹⁰ Para la Red por los Derechos de la Infancia 6.9 millones de niños viven en situación de pobreza alimentaria.¹¹ Para UNICEF por cada 1000 nacimientos mueren 28 niños antes de los cinco años,¹² y 164 108 mujeres menores son madres (entre 15 y 17 años).¹³

³ En Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

⁴ “Escolaridad de niños y niñas indígenas es cuatro veces menor al del resto de menores”, *Diario El Mundo*, 12 agosto de 2003, en www.mujereshoy.com, consulta de 22 de agosto de 2006.

⁵ Aranda, Jesús, “Niños indígenas enfrentan situaciones de mayor desigualdad: Yuriko Yasukawa”, *la Jornada*, México miércoles 2 de marzo de 2005, en www.jornada.unam.mx/2005/03/02/044n2soc.php, consulta de 18 de octubre de 2006.

⁶ En Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

⁷ Chávez M., Iliana, “En pobreza alimentaria sobreviven 6.9 millones de niños mexicanos”, *Diario Monitor*, México, 23 de noviembre de 2006, pp. 1A y 9A.

⁸ Balboa, Juan, “Incumplida la convención sobre derechos infantiles”, *La Jornada México* 21 de noviembre de 2004 en www.jornada.unam.mx/2004/11/21/043n4soc.php, consultada el 24 de agosto de 2006.

⁹ UNICEF, en Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

¹⁰ “Concentran ocho estados 70% de la desnutrición infantil”, *Síntesis de noticias relacionadas con los pueblos indígenas de la CDI*, México, 7 de septiembre de 2006 en cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=80, consultada el 7 de septiembre de 2006.

¹¹ Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9A.

¹² Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

¹³ Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9A.

En materia educativa se considera que más de dos millones de niños entre cinco y 14 años no asisten a la escuela,¹⁴ 40 000 niños indígenas no acceden a la educación básica (lo cual constituye el 8% de la matrícula nacional según la Secretaría de Educación Pública),¹⁵ 40% de niños indígenas que asisten a la escuela no la concluyen,¹⁶ y que cerca de 4500 niños indígenas entre 6 y 12 años que viven en la Ciudad de México no reciben educación bilingüe e intercultural.¹⁷

En materia de trabajo se considera según UNICEF que tres millones de niños entre 6 y 14 años trabajan,¹⁸ para la Red por los Derechos de la Infancia estos niños son “víctimas de explotación laboral”.¹⁹ En los campos de Sinaloa se estima que 14 000 niños menores de 14 años “trabajan”, muchos de ellos de origen indígena.²⁰ Resulta vergonzoso que se regule el trabajo infantil para proteger sus “derechos laborales”, cuando debería estar prohibido absolutamente que los menores trabajen, ya que el Estado debería garantizar sus derechos a la educación y bienestar como política pública prioritaria.

En materia de protección social y familiar el balance tampoco es positivo. Desde hace 25 años dos niños son asesinados al día en México,²¹ y del total de niños que nacieron en 2005 murieron el 18.8%.²² Para UNICEF desde hace 10 años en México un niño es violado cada hora,²³ y para la

¹⁴ Balboa, *op. cit.* Véase nota 10.

¹⁵ Poy Solano, Laura, “Sin educación, unos 40000 niños indígenas”, *La Jornada*, México, 3 de diciembre de 2005, en www.jornada.unam.mx/2005/12/03/041n2soc.php, consultada el 23 de octubre de 2006.

¹⁶ “A un año de su vigencia, las Leyes sobre derechos de la niñez en México continúan pendientes de aplicación”, en <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion11.htmoletin>, consultada el 12 de septiembre de 2006.

¹⁷ “Más De 4 Mil Niños Indígenas En La Ciudad De México, Excluidos Del Sistema Educativo”, *Boletín De Prensa N° 08/2005, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, D.F., 30 de enero de 2005, en www.cdhd.org.mx/index.php?id=bol0805, consultada el 5 de septiembre de 2006.

¹⁸ Balboa, *op. cit.*, ver nota 10.

¹⁹ Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9A.

²⁰ “Contratan a miles de menores en campos agrícolas de Sinaloa”, *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín de Prensa N° 68/2005*, México, 12 de julio de 2005, en www.cdhd.org.mx/index.php?id=bol6805, consultada el 5 de septiembre de 2006.

²¹ UNICEF, en Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

²² Red por los Derechos de la Infancia, en Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9A.

²³ Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

Red por los Derechos de la Infancia 8 500 000 niños viven expuestos a la violencia doméstica.²⁴

Esta desigualdad, explotación e insensibilidad, que sufren los niños en el mundo, América Latina y México, es la consecuencia de no considerarlos como sujetos de derechos a los que se tiene que respetar, sino como objetos a los que se puede manipular, utilizar como mercancía sexual o laboral, golpear, violar y hasta asesinar impunemente, como esclavos de los padres, de las sociedades y de los Estados, todos somos responsables de esta situación de esclavitud de los niños.

¿Qué tendríamos que hacer para cambiar la situación de esclavitud que viven los niños en una situación de libertad y bienestar? El primer paso sería considerar que un niño desde que pueda ser concebido mentalmente por sus padres deben éstos estar plenamente concientes de que un niño es un sujeto de derechos y que por tanto deben saber perfectamente cuáles son los derechos del niño que tendrán que, de manera prioritaria, cumplir desde que es concebido biológicamente y así el niño aspire a nacer libre en manos expertas.

III. LOS DERECHOS PARA LA LIBERACIÓN

Me parece que un niño, sea indígena o no, en cualquier parte del mundo, debe tener derecho, desde el momento en que sus padres lo conciben mentalmente, a ser tomado en cuenta en la decisión que ellos toman. La concepción mental de un hijo es una decisión de tres no sólo de dos, es decir, de los progenitores y del futuro hijo. El ser tomado en cuenta significa que en la decisión final de tener un hijo, los padres tomen en cuenta, por tanto, sus derechos:

- A ser esperado.
- A ser querido.
- A ser respetado.
- A ser cuidado física y mentalmente.
- A nacer de manera natural por parto.
- A ser lactado por su madre.
- A ser vestido.

²⁴ Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9ª.

- A ser alimentado.
- A un ambiente social y familiar seguro.
- A ser educado.
- A ser registrado.
- A practicar el idioma de sus padres.
- A divertirse de manera sana y creativa.

La lista podría continuar, pero veamos qué dicen los textos legislativos. Desde el 20 de noviembre de 1989 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual ha sido aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990, ratificada por el Ejecutivo federal el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.²⁵

La Convención establece que el sujeto de derechos que protege es una persona que tiene menos de 18 años (artículo 1o.). En este sentido, se entiende que son sujetos de derechos *todos* los menores de 18 años indígenas y no indígenas, mujeres y hombres, pobres y ricos (artículo 41).

El derecho del menor a no ser discriminado por su minoría de edad (artículo 2o.) me parece un acierto ya que rompe con el principio que otorgaba el “derecho” de los padres o de la sociedad a decidir por ellos por considerarlos “incapaces”, sin voluntad propia. Los niños nacen libres, no son propiedad de los padres ni de la sociedad.

Me parece también un acierto que se considere “el interés superior del niño” en la aplicación de la Convención (artículo 3o.), es decir, que sus derechos están por encima de los derechos de los padres, de la sociedad y del Estado.

Un Estado responsable no se obliga a aquello que no puede cumplir, por ello resulta irresponsable que se mencione en el artículo 4o. que el Estado que apruebe la Convención “hará todo lo posible” para que se apliquen de manera efectiva los derechos de los niños.

²⁵ Carbonell, Miguel, *Derechos de las niñas y los niños. Legislación básica*, México, Porrúa, 2004, y Santamaría, Benjamín, *Los derechos de las niñas y de los niños. Sólo para menores de 18 años*, México, Trillas, 2002. “Convención sobre los Derechos del Niño”, *Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos*, en www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm, consultada el 23 de agosto de 2006. La búsqueda y selección de legislación internacional y nacional sobre los derechos específicos de los niños indígenas fueron realizadas por Paola Rodríguez.

Reconocer derechos implica asumir obligaciones por parte no sólo del Estado sino también de los padres, el artículo 5o. establece la obligación de éstos para orientar a los niños en cuanto al goce de sus derechos. El Estado debería primero, para que esto sea efectivo, “orientar” a los padres sobre los derechos de los niños, para que los progenitores no sientan que “pierden autoridad” ante los niños.

El derecho a nacer y crecer sanamente está reconocido en el artículo 6o.; el derecho del niño a tener un nombre y una nacionalidad, es decir, reconocido por sus padres y el Estado a través del registro civil, para que se asuman las obligaciones de éstos se encuentra en el artículo 7o.; el derecho a la identidad significa el desarrollarse en lo personal y colectivo de manera independiente, respetuosa y solidaria (artículo 8o.).

El niño tiene derecho a estar con sus padres aunque estén separados (artículo 9o.) y reunirse con ellos en su propio país o en el extranjero (artículo 10). El niño tiene derecho a ser protegido para que nadie lo separe a la fuerza de sus padres, es decir, se lo robe (artículo 11).

Un niño tiene derecho a expresar siempre sus opiniones de manera respetuosa, es decir, a que sus padres lo tomen en cuenta y no decidan sin consultarlo previamente de manera respetuosa y clara (artículo 12). El derecho del niño a ser está reconocido en el artículo 13, ya que establece que las maneras en que manifieste sus emociones y creatividad sin afectar a otros niños deben ser respetadas.

El derecho a la religión de los niños es un derecho que los padres deberán respetar cuando asuman su mayoría de edad, mientras tanto el Estado laico debe respetar el derecho de los padres a practicar con sus hijos sus creencias religiosas (artículos 14 y 30). El derecho a reunirse con fines pacíficos está garantizado en el artículo 15. Los niños tienen derecho a su privacidad. Los niños a veces necesitan estar solos y tener sus espacios y objetos propios que tienen que ser plenamente respetados (artículo 16).

La información y los objetos que un niño reciba deben ser solamente aquellos que le brinden un beneficio y por tanto no lo perjudiquen física y mentalmente: derecho a un ambiente protegido (artículo 17), este derecho incluye a su protección en contra del maltrato y el abuso, sobre todo el sexual (artículo 19 y 34). El padre y la madre están obligados a asegurar el desarrollo sano del niño. Con esto se rompe con la función tradicional de que el padre sólo debe aportar dinero y la mujer sólo atención doméstica, ambos deben proveer económicamente y atender las labores del hogar, que incluye el cuidado de los niños (artículo 18).

Cuando un niño, por algún motivo, no tiene o no vive con sus padres, el Estado se obliga a cumplir con sus derechos para que se desarrolle dignamente (artículos 20). El niño en las condiciones señaladas tiene derecho a ser adoptado por personas que asuman las obligaciones de sus padres biológicos (artículo 21). Cuando un niño por circunstancias ajenas a su voluntad vive refugiado en otro país se le deben respetar sus derechos (artículo 22). Un niño con capacidades diferentes tiene los mismos derechos que los demás niños, adaptados a sus características (artículo 23).

Los derechos del niño a la salud y a la seguridad social están reconocidos en los artículos 24, 25 y 26. El derecho a una vida tranquila en lo económico, social y emocional está garantizado en el artículo 27. Los derechos a la educación y al idioma para que sea un niño libre de pensamiento y solidario socialmente se encuentran en los artículos 28, 29 y 30.

Los derechos que se reconocen a los niños son para proteger y estimular su digno y sano desarrollo físico, emocional e intelectual, por ello el derecho a divertirse, a jugar, a crear, es fundamental también (artículo 31). Ya hemos comentado que este desarrollo del niño no debe ser obstaculizado con actividades laborales, es decir, el niño no debe trabajar, por ello “el derecho” a ser protegido en contra del trabajo peligroso en su casa o fuera de ella (artículo 32) es una vergüenza que se mencione. El Estado está obligado proteger los derechos del niño cuando sus padres no puedan cumplir con sus obligaciones.

Un niño tiene derecho a ser protegido de las drogas, los secuestros, la explotación física, el engaño, la crueldad, la pena de muerte, penas de prisión injustas y trato indigno en los tribunales (artículos 33, 35, 36, 37 y 40). La guerra es una patología humana que desafortunadamente todavía existe y por lo cual no debería enorgullecernos ni mucho menos “regular”, es vergonzoso considerar que los “derechos” del niño en un conflicto armado deben ser respetados durante y después del conflicto, como si fuera algo normal (artículos 38 y 39).

En el conjunto de derechos que contiene la Convención es necesario destacar que en cuatro de ellos se hace mención a los niños indígenas:

- Los Estados parte alentarán a que los medios de comunicación tomen en cuenta la necesidades lingüísticas del niño que pertenezca a un grupo minoritario o indígena (artículo 17).

- Los niños que han sido privados de su medio familiar tendrán seguridad en la continuidad en la educación, y a su origen étnico, religioso cultural y lingüístico (artículo 20).
- El niño tiene derecho a asumir una vida responsable en sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena (artículo 29).
- Derecho a pertenecer a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, tener su propia vida cultural, practicar su propia religión, y emplear su propio idioma (artículo 30).
- Todo niño que ha infringido leyes penales contará con la asistencia de un intérprete (artículo 40).

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre derechos indígenas se reconoce el derecho de los niños a tener una educación bilingüe e intercultural: leer y escribir en sus propios idiomas para poder participar en sus comunidades y acceder a conocimientos generales para participar en la comunidad nacional (artículos 28 y 29).²⁶

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también ha establecido, desde el 14 de diciembre de 1990, reglas para proteger los derechos de los menores privados de libertad como la no discriminación por motivos de raza u origen étnico (artículo 4o.) y el derecho a una educación adecuada a sus necesidades étnicas particulares (artículo 38).²⁷ La ONU igualmente reconoce que para prevenir la delincuencia juvenil es necesario atender de manera especial a los niños de familias indígenas y formar a los menores en el conocimiento y respeto de las diferencias culturales (artículos 15, 21 y 27).²⁸

²⁶ “Textos de legislación indígena, ámbito de educación”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countryset.cfm?, consulta de 13 de septiembre de 2006. Este Convenio fue ratificado por el Senado mexicano el 11 de julio de 1990 y aprobado por el Ejecutivo federal el 5 de septiembre del mismo año.

²⁷ “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp37_sp.htm, consultada el 13 de septiembre de 2006.

²⁸ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en

La legislación mexicana regula los derechos de los niños en los siguientes documentos. La Constitución federal reformó el artículo 4o. para establecer estos derechos:

- 1) El derecho a la alimentación.
- 2) El derecho a la salud.
- 3) El derecho a la educación.
- 4) El derecho al sano esparcimiento.²⁹

El derecho a la alimentación de los niños indígenas, en particular, está reconocido en el artículo 2o. constitucional desde el 21 de agosto de 2001.³⁰

La ley reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de derechos de la infancia se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000 con el título Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³¹ En esta ley se establece que los derechos de los niños están por encima de cualquier derecho, incluyendo los derechos de los padres: principio del interés superior de la infancia (artículos 3o., 4o. y 14).

Se reconoce también el derecho a la vida (artículo 15), a la no discriminación (artículo 16), a un ambiente familiar y social sano (artículo 19), a su integridad física y emocional: contra el maltrato y abuso sexual (artículo 21); a la identidad: nombre, registro, nacionalidad y grupo cultural (artículo 22); a vivir en familia: aunque sus padre estén separados y poder adoptar una familia sustituta (artículo 23 a 27); a la salud: asistencia médica, nutrición, vacunación (artículo 28); a la atención especial a niños con capacidades diferentes (artículos 29 a 31); a la educación en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia (artículo 32); a la sana recreación: prohibición del trabajo a menores de catorce años (artículos 33 a 35); al

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp47_sp.htm, consultada el 13 de septiembre de 2006.

²⁹ *Diario Oficial de la Federación*, del 7 de abril de 2000.

³⁰ “Decreto por el que se aprueba el diverso en el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, primera sección, México, 14 de agosto de 2001, pp. 2-4.

³¹ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, pp. 33-60.

libre pensamiento y el derecho a la cultura (artículos 36 y 37); a participar: libre expresión y libre asociación (artículo 38); al debido proceso: garantías de inocencia, celeridad, defensa, de no carearse, de contradicción y de oralidad (artículos 44 a 47).

En cuanto al reconocimiento explícito de los derechos de los niños indígenas se destacan:

- El derecho a la no discriminación por el origen étnico (artículo 16).
- El derecho a la identidad por el grupo cultural (artículo 22).
- El derecho a la no discriminación educativa por razones culturales (artículo 32).
- El derecho de los niños perteneciente a un grupo indígena a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social (artículo 37).
- El derecho al debido proceso considerando que en la determinación de las sanciones se debe tomar en cuenta la condición económica del infractor (artículo 55, fracción IV).

A nivel local algunos derechos de los niños indígenas han sido reconocidos en Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo y el Distrito Federal. En Oaxaca se reconocen los siguientes derechos:

- Educación básica, formal, bilingüe e intercultural (artículo 24).
- Gozar de plenas garantías contra actos de separación de niñas y niños de sus comunidades (artículo 30).
- Derecho a la vida, integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad (artículo 50).³²

En Chiapas se reconocen los siguientes derechos de los niños de la entidad:

- El estado fomentará los derechos de las niñas y niños indígenas (artículo 13).

³² Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, de 21 de marzo de 1998, en “Textos de legislación indígena, ámbito de educación, territorio y derechos de familia”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countryset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consultada el 31 de agosto de 2006.

- Fomentará la plena vigencia de los derechos de mujeres y niños indígenas (artículo 31).³³
- Los niños indígenas tendrán derecho a que los jueces de paz conozcan de oficio los asuntos en los que se atente contra ellos, y se decreten medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas (artículo 37).
- Contar con programas que impulsarán el estado y municipios para que lo niños indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación, educación, información acerca de lo nocivo de consumo y de sustancias que afecten la vida humana (artículo 38).³⁴

En el estado de Quintana Roo se reconocen los siguientes derechos a los niños indígenas:

- Acceso a la educación básica, formal, bilingüe y bicultural (artículo 23).
- Cuidado y protección de los niños de las comunidades mayas y la preservación de sus tradiciones (artículo 27).
- Derechos individuales de los niños y las niñas indígenas a la vida, integridad, libertad y seguridad de sus personas (artículo 31).³⁵
- Derecho a que los jueces indígenas intervengan de oficio en los casos en que las mujeres y niños indígenas se vean afectados en sus derechos, bienes, posesiones, o se atente contra su integridad física, sano desarrollo, salud, formación personal y cultural (artículo 13).

³³ Constitución local, reforma de 9 de octubre de 1990, en “Textos de legislación indígena, ámbitos de idioma y jurisdicción”, de la página del *Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countryset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consultada el 1 de septiembre de 2006.

³⁴ Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, de 29 de julio de 1999, en “Textos de legislación indígena, ámbito mujeres indígenas y educación”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible* www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countryset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consultada el 4 de septiembre de 2006.

³⁵ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, de 30 de julio de 1988, en “Textos de legislación indígena, ámbito de educación, mujeres y derecho de familia”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countryset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consulta de 31 de agosto de 2006

- Los jueces tradicionales serán competentes en materia de delitos cometidos por menores de 16 años (artículo 17).
- Los jueces tradicionales conocerán de faltas administrativas cometidas por los menores de 16 años (artículo 19).³⁶

La Ley sobre Menores Infractores del Distrito Federal con vigencia en toda la República establece los siguientes derechos de los niños:

- Derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura (artículo 3o.).
- Derecho a que se tomen en cuenta sus usos y costumbres al momento de aplicárseles esta ley (artículo 5o.).³⁷

¿Cuál es el balance en cuanto a la aplicación de los derechos de los niños y la calidad de las leyes que buscan garantizarlos?

El balance es pobre: para el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el Estado mexicano tiene una calificación de 6.5 en cuanto al cumplimiento de los derechos de los niños,³⁸ y para la Red por los Derechos de los Niños la calificación que tiene sobre la calidad de sus leyes sobre derechos de la infancia es de 4.³⁹

La reciente película de Alejandro González Iñárritu, *Babel*, da cuenta, por otra parte, como no importando la posición social de los padres ni el poco o mucho desarrollo de los países en el mundo, los niños son esclavos de los adultos y por tanto los tratan no como sujetos de derechos sino como objeto de sus frustraciones, ignorancia o egoísmo: unos padres que se van a curar de la muerte natural de su bebé haciendo un viaje al fin del mundo dejando a sus hijos solos en manos de su nana; ésta que sin per-

³⁶ Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, en “Textos de legislación indígena, ámbito de jurisdicción”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countrysset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consultada el 1o. de septiembre de 2006.

³⁷ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de junio de 2003, en “Textos de legislación indígena, ámbito de jurisdicción”, de la página del *Banco Interamericano de desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible*, www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/countrysset.cfm?country=ME&topic=1&mark=1, consulta de 1 de septiembre de 2006.

³⁸ Tello Díaz, *op. cit.*, p. 66.

³⁹ Chávez M., Iliana, *op. cit.*, pp. 1A y 9A.

miso de los padres los saca del país para no faltar a la boda de su hijo; un padre solo aficionado a la cacería en países lejanos dejando solas mucho tiempo a su esposa e hija sordomuda, quien ve a su madre muerta después de suicidarse con un arma del padre, y un padre que compra un rifle y se lo da a sus hijos menores de edad para que cuiden los animales matando chacales y sólo consiguen herir, accidentalmente, a una mujer.

Los derechos de los niños deberían estar asegurados desde antes de que los padres pensarán en tenerlos. Si el Estado, la sociedad y los padres no pueden asegurar estos derechos, es mejor vivir en un Estado, sociedad y familia, sin niños. Si queremos que sigan naciendo seres humanos tenemos que asegurarnos, primero, de manera responsable, que serán queridos y que tendrán una vida digna y afectivamente sana.

El Estado debe asumir la responsabilidad de educarnos no sólo en materia de educación sexual, sino también en educación emocional. La sociedad debe asumir la responsabilidad de prepararse económica y mentalmente para brindar la protección y educación necesaria de los niños. Y los padres debemos asumir la responsabilidad social de proteger a los niños para que se desarrollen física y mentalmente de manera adecuada tomando conciencia de que los hijos no nos pertenecen, no son de nuestra propiedad, y que por tanto no son objetos de los que podemos disponer a nuestro antojo, sino seres humanos independientes, libres y completos, a los que debemos apoyar para su bienestar de manera desinteresada, informada y respetuosa.

El Estado y la sociedad no nos deberían permitir ser padres si antes no acreditamos que somos aptos para asumir dicha responsabilidad. Así como se necesita pasar un examen de manejo para tener derecho a conducir un coche, así deberíamos aprobar un examen de salud económica y emocional para aspirar a ser padres.